

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2010

No. 104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

LEY de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2011 de los siguientes Municipios; Saucillo, Ascensión, Ojinaga, Aldama, Guachochi, Ahumada, Guerrero, Santa Bárbara, Buenaventura, Rosales, Casas Grandes, Allende, San Francisco del Oro, Ignacio Zaragoza, Guadalupe, Matamoros, Gran Morelos, Praxedis G. Guerrero, Santa Isabel, Nuevo Casas Grandes, Madera y San Francisco de Conchos, Chih.

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
186/2010 I.P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Santa Isabel** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos.	8%
Box y lucha.	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	10%
Circos.	4%
Corridos de toros y peleas de gallos.	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	11.5%
Espectáculos deportivos.	6%
Los demás espectáculos.	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2011, misma que forma parte como anexo, en la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2011, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.43%

FONDO ADICIONAL

0.35%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2011, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 25%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 15%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Artículo Sexto.- Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del Impuesto Predial no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además, deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente. Sólo se aplicará un solo descuento de los antes mencionados por contribuyente.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil once.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2011, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2011, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Santa Isabel.

II.- DERECHOS	2011
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio.	\$50.00
2.- Asignación de número oficial.	\$30.00
II.2.- Licencias de Construcción.	
1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado.	
1.1. Autorización de planos, por metros cuadrado.	\$3.00
1.2. Vivienda de más de 50 metros cuadrados, por metro cuadrado.	\$8.00
1.3. Centros comerciales, tiendas, etc.	\$20.00
2.- Rampamiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública.	
2.1. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro de largo y hasta un metro de ancho (más reparación del pavimento).	\$35.00
3.- Demolición de construcciones m2.	\$3.50
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta).	\$50.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes.	
5.1. Urbano por metro cuadrado.	\$4.00
5.2. Rústico por hectárea.	\$610.00
II.3.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.	

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
II.4.- Servicios Generales en los Rastros.	
1.- Degüello.	
2.1. Por cabeza de bovino.	\$75.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	\$75.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	\$40.00
2.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro.	\$35.00
3.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento.	\$15.00
II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Constancias y certificaciones.	\$40.00
2.- Constancias a productores agropecuarios.	\$15.00
3.- Certificado de residencia.	\$50.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$150.00
5.- Certificado de buena conducta.	\$60.00
6.- Certificación de avalúo.	\$300.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción.	\$150.00
II.6.- Cementerios municipales.	
1.- Apertura de fosas.	
1.1. Niños.	\$160.00
1.2. Adultos.	\$300.00
2.- Derecho de Inhumación.	
2.1. Plazo de 7 años.	\$350.00
2.2. A perpetuidad.	\$400.00
3.- Venta de fosas cada una.	\$300.00
II.7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
1.- Uso de zonas exclusivas por metro cuadrado.	
1.1. Sitios de taxis, por metro lineal, mensual.	\$40.00
1.2. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal, mensual.	\$40.00
1.3. Estacionamiento de vehículos por metro lineal, mensual.	\$40.00
1.4. Pago anual.	\$400.00
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes.	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes.	\$200.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes.	\$300.00

2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	\$350.00
2.4. Pago anual.	\$2,000.00
II.8.- Alumbrado público.	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.	
II.9.- Aseo, recolección y transporte de basura.	
1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente.	
1.1. Dos veces por semana.	\$200.00
1.2. Cada tercer día.	\$350.00
1.3. Todos los días.	\$700.00
1.4. Todos los días (dos veces al día).	\$1,500.00
1.5. Todos los días (tres veces al día).	\$2,500.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, metro ² .	\$15.00
II.10.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.	
10.1.- Dentro de la mancha urbana, metro cuadrado, mensual.	\$25.00
10.2.- Fuera de la mancha urbana, metro cuadrado, mensual.	\$20.00
III.- PRODUCTOS	
II.1.- Vigilancia a Eventos	
II.1. Salones de eventos.	Por evento de 4 a 6 elementos de \$1,200.00 a 1,800.00
II.2. Becerradas, novilladas y jaripeos.	
II.3. Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	
II.4. Corridas de toros y peleas de gallos.	
III.2.- De la Enajenación, arrendamiento y explotación directa de bienes no destinados al servicio público.	
1.- Enajenación de terrenos municipales.	
1.1. De 1 m ² a 5,000 m ² .	\$1.00
1.2. De 5,001 a 10,000 m ² .	\$7,500.00
1.3. De 10,001 a 20,000 m ² .	\$10,000.00
1.4. De 20,001 a 30,000 m ² .	\$12,500.00

1.5. De 30,001 m2 en adelante.	\$15,000.00
2.- Arrendamientos.	
2.1. Renta Auditorio.	\$250.00
2.2. Renta de local que ocupa la recaudación de rentas.	\$1,000.00
3.- Explotación directa del Balneario (clientes foráneos).	
3.1. Costo del boleto.	
3.2. Adultos.	\$30.00
3.3. Niños.	\$20.00
3.4. Tarifa a escuelas foráneas.	
3.5. Adultos.	\$25.00
3.6. Niños.	\$15.00
3.7. Más de 50 personas (general).	\$15.00
3.8. Ancianos y Discapacitados (foráneos).	\$15.00
3.8. Renta exclusiva de martes a viernes.	\$30,000.00
3.9. Renta exclusiva sábado.	\$35,000.00
4.- Explotación directa de otros bienes.	
1.- Acarreo de material.	\$300.00
2.- Horas máquina.	\$400.00
3.- Examen médico.	\$120.00
4.- Ruta postal.	\$530.00
5.- Uso de suelo.	\$400.00
7.- Copias fotostáticas.	\$1.00
8.- Permisos de poda de árboles.	\$16.00
9.- Transmisión de fax a Chihuahua y Estados Unidos.	\$25.00 y 50.00
10.- Permiso de baile.	\$250.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2011 correspondiente al Municipio de
Santa Isabel

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Santa Isabel

Durante el año de 2011, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,400,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>264,814.00</u>	
Productos	\$	<u>806,445.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>475,610.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>2,946,869.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>9,331,802.38</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,677,000.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>86,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>321,390.60</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,128,022.77</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>137,600.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>123,741.15</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>193,500.00</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>424,083.20</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>13,423,140.10</u>

Fondo de Aportaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>1,100,965.79</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,769,142.48</u>	
			\$ <u>2,870,108.27</u>

Total Global

\$ 19,240,117.37

PRESIDENTE DIP. ENRIQUE SERRANO ESCOBAR. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. RAÚL GARCÍA RUIZ. Rúbrica. SECRETARIA
DIP. LIZ AGUILERA GARCÍA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.